

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602890
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Reclamación por situación de insalubridad de vía pública

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por su reclamación por la situación de insalubridad en la que expuso que se encontraba la vía pública calle Catarroja como consecuencia del inadecuado estado de conservación de una solar sito en el número 14 de dicha vía.

La persona interesada expuso en su escrito de queja:

(...) mediante el presente escrito formula queja por la falta de limpieza, mantenimiento y conservación de la calle Catarroja y zonas colindantes, situadas en el municipio de Massanassa La situación existente en la zona resulta cada vez más preocupante. Debido a la existencia de un descampado sin el adecuado acondicionamiento, se levanta una gran cantidad de polvo de forma constante, no únicamente cuando llueve o en episodios puntuales, sino también en el día a día, especialmente cuando hay viento o tránsito en la zona.

A ello se suma la falta de limpieza suficiente de las calles, lo que provoca que se acumule tierra tanto en la carretera como en las aceras, generando una imagen de abandono y una situación claramente inadecuada para las personas que viven o transitan por la zona.

Además, se acumula basura en distintos puntos, agravado por el hecho de que no existe ni una papelería cercana, lo que dificulta aún más mantener el entorno en condiciones mínimas de limpieza.

Asimismo, la falta de poda y mantenimiento de la vegetación está generando una presencia considerable de insectos, hasta el punto de que resulta difícil abrir las ventanas sin que entren bichos en las viviendas.

Esta situación está afectando directamente a la salubridad, al bienestar y a la calidad de vida de las personas residentes. El problema no es puntual ni reciente. Se han presentado ya varias quejas formales mediante instancia ante el Ayuntamiento, sin que hasta la fecha se haya dado una solución efectiva ni suficiente.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/06/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Massanassa, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 17/07/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, exponiendo que «a los pertinentes efectos, adjunto Informes técnico y jurídico, justificativos de la labor municipal llevada a cabo y sus circunstancias para su incorporación al expediente».

En el informe técnico, tras exponer las actuaciones realizadas, se indicaba que «aún así, no obstante lo expuesto, se llevará a cabo por el Ayuntamiento un mayor control en la zona».

Por otra parte, en el informe jurídico se indicaba:

PRIMERA.- De acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho que se han reflejado, se asume que el Ayuntamiento de Massanassa ha incumplido el derecho de la solicitante de la Queja, respecto a obtener una respuesta formal a su solicitud. Sirva la presente para corregir el ineludible deber de respuesta al ciudadano.

SEGUNDA.- No obstante ello, el Ayuntamiento ha actuado en lo que se refiere a la vertiente material de ambas solicitudes. En cuanto a la limpieza viaria se ha vigilado el eventual problema a que apunta la peticionaria, según constata el Responsable del Contrato de limpieza viaria. Respecto de la limpieza de las parcelas frente a las que vive la solicitante se trata de descampados que se hallan libres de hierbas, en la parte de mayor proximidad a su vivienda.

TERCERA.- Respecto del polvo que dice sufrir la solicitante, lo bien cierto es que las parcelas frente a las que habita no están urbanizadas, hallándose dos de las mismas afectas a parking público gratuito, servicio instaurado por el propio Ayuntamiento a favor de los vecinos de la zona. El polvo ocasional es inevitable, por la ausencia de hierbas que puede actuar como barrera natural. No obstante, se tratará de buscar alguna solución para mitigarse.

CUARTA.- Y, finalmente, en cuanto a la incidencia de insectos, decir que se está actuando anualmente mediante un programa subvencionado para el control de vectores. Que ello sea insuficiente, cabe esa posibilidad, dado que el núcleo poblacional se encuentra bordeado por el Barranco del Poyo y próximo a la Albufera.

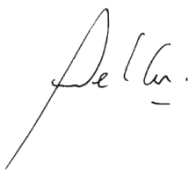
Recibido el informe, en fecha 28/07/2026 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

De la lectura de lo expuesto se aprecia el compromiso de actuación que indica la administración local en relación con el problema de salubridad que expuso la persona interesada.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, en el caso de que la administración local no adopte medidas concretas para dar cumplimiento a los compromisos expuestos y garantizar el adecuado estado de conservación de la zona de referencia.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana